



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1169-2015-MIDIS/PNAEQW

Lima, 15 de mayo de 2015.

VISTO:

El Memorando N° 641-2015-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 11 de mayo de 2015 de la Unidad de Administración, el Informe N° 1289-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 08 de mayo de 2015 de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW/CE-ADP N° 001-2015 de fecha 08 de mayo de 2015 del Comité Especial y el Informe N° 1388-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 18 de mayo de 2015 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

y,

CONSIDERANDO:

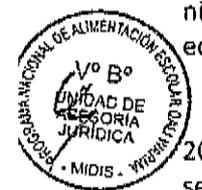
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS se modificó el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, con Memorándum N° 551-2015-MIDIS/PNAEQW-USM de fecha 06 de marzo de 2015 la Unidad de Supervisión y Monitoreo solicita la adquisición de indumentaria para el personal de las unidades territoriales que realiza la supervisión y monitoreo de la prestación del servicio alimentario que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, con fecha 23 de marzo de 2015, se aprobó el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, para la adquisición de indumentaria: Casacas, Cortavientos y Ponchos para el personal de las unidades territoriales que realiza la supervisión y monitoreo de la prestación del servicio alimentario;

Que, a través del Memorándum N° 554-2015-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 14 de abril de 2015, la Unidad de Administración aprobó las Bases para la Adquisición de Indumentaria: Casacas,



Cortavientos y Ponchos para el Personal que Realiza la Supervisión y Monitoreo de la Prestación del Servicio Alimentario;

Que, con fecha 14 de abril de 2015, se convoca el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW-CE, para la Adquisición de Indumentaria: Casacas, Cortavientos y Ponchos para el Personal que Realiza la Supervisión y Monitoreo de la Prestación del Servicio Alimentario;

Que, mediante Oficio N° 078-2015-MIDIS/OCI de fecha 23 de abril de 2015, el Órgano de Control Interno comunica sus observaciones a la Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW-CE, entre ellas señala: "(...) el formato de Resumen Ejecutiva publicado en el SEACE el 14 de abril de 2015 a horas 21:18, no adjunta o no se ha publicado el formato del Cuadro Comparativo que sustente las cotizaciones o el empleo de fuentes para la determinación del Valor Referencial";

Que, el Órgano Contralor señala que el numeral 7.1.1 incisos a) y c) de la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", señalan lo siguiente: a) *Posibilidades de emplear más de una fuente y si ello no fue posible, sustentar los motivos de tal imposibilidad;* y, c) *Indicar si se utilizó la fuente "cotizaciones". En caso de ser afirmativa la respuesta, esta fuente debe ser detallada en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo (...);*

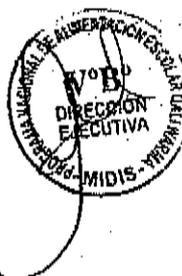
Que, a través del Informe N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW/CE-ADP N° 001-2015, de fecha 05 de mayo de 2015, el Comité Especial, recomienda declarar la nulidad de oficio, de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW-CE, para la Adquisición de Indumentaria: Casacas, Cortavientos y Ponchos para el Personal que Realiza la Supervisión y Monitoreo de la Prestación del Servicio Alimentario, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, y en consecuencia se retrotraiga el proceso hasta la etapa donde se produjo el vicio, para la implementación de las medidas correctivas pertinentes;

Que, mediante Informe N° 1289-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 08 de mayo de 2015, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, acogiendo los argumentos vertidos en el Informe N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW/CE-ADP N° 001-2015 de fecha 05 de mayo de 2015, emitido por Comité Especial, recomienda declarar la nulidad del precitado proceso de selección y retrotraerlo hasta el momento en que se produjo el vicio;

Que, a través del Memorando N° 641-2015-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 11 de mayo de 2015, la Jefa de la Unidad de Administración, remite el referido expediente, el mismo que contiene todos los informes que sustentan el pedido de nulidad, de acuerdo a la observación alertada por el Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 078-2015-MIDIS/OCI;

Que, el artículo 51° del Reglamento, establece que: "*La convocatoria de las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad (...);*

Que, asimismo, el que los participantes del proceso no cuenten con la información completa del proceso (Bases y Resumen Ejecutivo) desde la convocatoria, constituye una vulneración de la normativa antes citada, así como del Principio de Transparencia contemplado en el literal h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de acuerdo al artículo 56° de la Ley, dispone que: "(...) en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección [...] El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)";

Que, en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se establece que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento, señala que: "(...) el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento (...)";

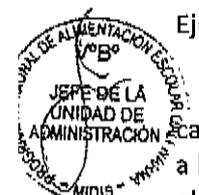
Que, cabe indicar que de acuerdo al artículo 31° del Reglamento, el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del mismo;

Que, así también, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley, establece que: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de dicha norma y su Reglamento (...)";

Que, en ese orden de ideas y de acuerdo al análisis del expediente, se observa que el Comité Especial mediante Informe N° 01-2015-MIDIS/PNAEQW/CE-ADP N° 001-2015 de fecha 05 de mayo de 2015, manifiesta que el cuadro comparativo es un requisito que debe ser colgado en el SEACE los actos preparatorios, y en caso de ser omitida se puede adjuntar en los actos hasta la Integración de las Bases, sin embargo, las observaciones del Órgano de Control Interno ingresaron a la entidad con fecha 24 de marzo de 2015, es decir un día después de la Integración de las Bases, por tanto, las acciones correctivas no pueden realizarse; en consecuencia, se ha configurado una causal de nulidad por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el Comité Especial señala que se ha verificado la existencia del Cuadro Comparativo, el mismo que se encuentra adjunto al Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, y que el referido cuadro comparativo cumple con las condiciones previstas en la Directiva N° 004-2013-OSCE-CD; sin embargo, al momento de cargar en el SEACE el Resumen Ejecutivo no cargó debidamente su anexo;

Que, en atención a los considerandos antes glosados, debe señalarse que se ha incurrido en causal de nulidad, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley y atendiendo a la facultad prevista en el artículo 56° del precitado dispositivo normativo, con la finalidad de sanear el Proceso de Selección, corresponde a la titular de la entidad, declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW-CE, para la Adquisición de Indumentaria: Casacas, Cortavientos y Ponchos para el Personal que Realiza la Supervisión y Monitoreo de la



Prestación del Servicio Alimentario por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa en que se produjo el vicio, esto es, hasta la etapa de Convocatoria, a efecto que el Comité Especial cumpla con publicar debidamente el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y Cuadro Comparativo en el SEACE con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, a fin de cumplir con el marco normativo, se deberá disponer lo pertinente para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de corresponder conforme a lo previsto en el artículo 46° de la Ley;

Que, atendiendo a las razones expuestas, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW-CE, para la Adquisición de Indumentaria: Casacas, Cortavientos y Ponchos para el Personal que Realiza la Supervisión y Monitoreo de la Prestación del Servicio Alimentario, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de Convocatoria, a fin que el Comité Especial cumpla con publicar el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y Cuadro Comparativo, con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Administración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 092-2015-MIDIS;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW-CE, para la Adquisición de Indumentaria: Casacas, Cortavientos y Ponchos para el Personal que Realiza la Supervisión y Monitoreo de la Prestación del Servicio Alimentario, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de Convocatoria, a fin que el Comité Especial cumpla con publicar el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y Cuadro Comparativo, con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración proceda a efectuar la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

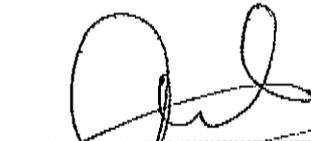


Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW, a fin que inicie las acciones correspondientes y determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo señalado en el artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 y el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

encargándose a la Unidad de Administración impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



.....
Ing. MARIA MONJA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva (e)
Programa de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social